



**ACUERDO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MAESTRÍA EN SOCIOLOGÍA JURÍDICA Y EL INSTITUTO DE CULTURA JURÍDICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (ARGENTINA) Y LA COORDINACIÓN DE LA POSTGRADUACIÓN EN DERECHO DE LA UNIVERSIDADE FEDERAL DE SANTA CATARINA (BRASIL)**

En el marco del convenio suscripto entre ambas Universidades de fecha 26 de mayo de 2005, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), representada por su Decano, Abog. Hernán Gómez, conjuntamente con la Maestría en Sociología Jurídica, representada por su Directora, Dra. Olga Salanueva y el Instituto de Cultura Jurídica, representado por su Directora, Dra. Manuela G. González, por un lado, y la Directora del Centro de Ciencias Jurídicas, Dra. Olga María B. Aguiar de Oliverira, conjuntamente con el Coordinador de la Postgraduación en Derecho de la Universidade Federal de Santa Catarina (UFSC), Dr. Antonio Carlos Wolkmer, por el otro, acuerdan celebrar el siguiente Acuerdo Específico de Colaboración:

**TÍTULO 1 - INTERCAMBIO DE ALUMNOS DE POSTGRADO**

**ARTÍCULO I**

Cada curso académico ambas instituciones aprobarán los proyectos de intercambio de alumnos de postgrado que se vayan a desarrollar en el curso académico siguiente y determinarán los procedimientos de selección de sus estudiantes interesados en participar en el programa de intercambio.

En los proyectos de intercambio las partes acordarán el número concreto de estudiantes de cada postgrado que se van a beneficiar de los intercambios, buscando una relación de reciprocidad y los requisitos a cumplir por los estudiantes participantes.

**ARTÍCULO II**

Las solicitudes seleccionadas por la Universidad de origen se enviarán a la otra parte con, al menos, 4 meses antes del inicio del curso. Esta comunicará la decisión final de aceptación o rechazo al menos tres meses antes del inicio del curso.

**ARTÍCULO III**

La duración de los intercambios no podrá ser superior a un curso académico completo. El periodo de intercambio se ajustará al calendario académico de la Universidad de destino.

**ARTÍCULO IV**

Los beneficiarios de este programa sólo abonarán las tasas o matrículas del curso en su Universidad de origen quedando compensadas en la Universidad de destino.

**ARTÍCULO V**

La Universidad receptora deberá expedir a los estudiantes objeto de intercambio certificados acreditativos de las calificaciones obtenidas en los estudios, cursos y/o trabajos, o de cualquier otro mérito obtenido en la misma, los que serán automáticamente reconocidos en la otra.

#### **ARTÍCULO VI**

Los estudiantes beneficiarios de los intercambios se comprometen a:

1. Respetar y cumplir las normas propias de funcionamiento de la Universidad de destino.
2. Suscribir previamente a su llegada una póliza de asistencia sanitaria que cubra la estancia y los viajes de ida y vuelta.
3. Asumir los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, seguros y cualquier otro gasto derivado de su estancia en el país de la Universidad de destino.
4. Cumplir las exigencias jurídicas y sanitarias establecidas por el país receptor (vacunas, certificados médicos, visados...)
5. Responsabilizarse de los daños y perjuicios que no estén cubiertos por el seguro contratado.
6. Colaborar en las acciones organizadas para la difusión, conocimiento y seguimiento del programa si así es requerido por su universidad.

### **TÍTULO 2 - INTERCAMBIO DE PROFESORES**

#### **ARTÍCULO VII**

Las partes convienen en crear entre ellas un programa de intercambio de profesores. Cada año, a lo menos un profesor perteneciente a una de dichas instituciones será invitado a participar en actividades docentes y de investigación de la Facultad anfitriona. Al año siguiente, y en forma análoga, la otra Facultad enviará a uno o más de sus docentes para efectuar tareas similares en la misma u otra área temática. La institución receptora se reserva el derecho a aceptar los candidatos en función de sus antecedentes y de sus actividades.

#### **ARTÍCULO VIII**

Las partes determinarán, de común acuerdo y por intercambio de notas entre los interesados, la/s materia/s que deberá/n ser enseñada/s. A este fin, crearán un comité de seguimiento del presente convenio, compuesto por representantes de cada Unidad Académica.

#### **ARTÍCULO IX**

En la medida de sus posibilidades presupuestarias, la parte que envía al docente sufragará los gastos de traslado aéreo y seguro de salud hacia la ciudad donde se halla la otra institución y a su vez, la Unidad Académica receptora cubrirá los gastos de alojamiento y de alimentación durante su estadía por el periodo acordado previamente.

#### **ARTÍCULO X**

De no contar con fondos propios para solventar los gastos de traslado, alojamiento y/o viáticos, las partes acordarán distintas alternativas a fin de dar cumplimiento y continuidad al programa de intercambio; entre ellas, contemplarán la invitación de profesores a la Facultad receptora con los gastos de traslado aéreo incluidos o bien los fondos habidos como consecuencia del dictado de los cursos de postgrado en la Facultad receptora serán considerados como pago de los gastos de alojamiento y de alimentación.

### **TÍTULO 3 - COOPERACIÓN EN INVESTIGACIÓN**

#### **ARTÍCULO XI**

Cada año las partes elaborarán propuestas de trabajo conjunto que discutidas recíprocamente confluirán en un programa de actividades común a las dos Unidades Académicas, para el año inmediatamente siguiente. Cada programa anual será considerado como Anexo del presente Acuerdo Específico.

#### **ARTÍCULO XII**

El programa anual así desarrollado especificará los recursos económicos necesarios para su realización, así como su forma de financiación.

#### **ARTÍCULO XIII**

El programa anual será aprobado por las partes antes del mes de diciembre de cada año. En caso necesario, se podrán presentar ante organismos competentes nacionales e internacionales otras actividades comprendidas en el programa con vistas a su financiación.

#### **Artículo XIV**

Las partes, además, procurarán aunar esfuerzos para la realización de eventos académicos conjuntos sobre temáticas de mutuo interés, tanto en la ciudad de La Plata como en Florianópolis.

#### **Artículo XV**

En el marco de los programas anuales, las partes promoverán el contacto de sus académicos para fomentar proyectos de investigación bilaterales o multilaterales con la participación de equipos de investigación de ambas instituciones.

#### **Artículo XVI**

Ambas Unidades Académicas se esforzarán por intercambiar información académica y cooperar entre sí en la constitución o adhesión a proyectos de cooperación internacionales o redes temáticas, acreditadas y/o financiadas total o parcialmente por terceras partes.

#### **Artículo XVII**

Los derechos de propiedad intelectual que se originen en trabajos realizados en el marco de este Acuerdo Específico pertenecen a ambas partes. En los trabajos publicados constará que ellos se originan en este Protocolo. En aquellos

emprendimientos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.

#### TÍTULO IV - CLÁUSULAS FINALES

##### Artículo XVIII

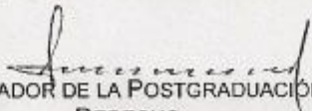
Todo aquello no previsto en el presente Acuerdo Especifico será resuelto por las partes de común acuerdo.

##### Artículo XIX

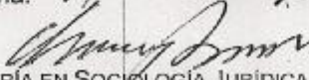
Tendrá una vigencia de cinco años, considerándose renovado si ninguna de las partes lo denuncia por escrito, seis meses antes de expirar el plazo. El convenio puede ser modificado por las partes mediante declaración conforme.

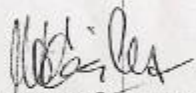
Ambas partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Acuerdo Especifico y en señal de aceptación lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

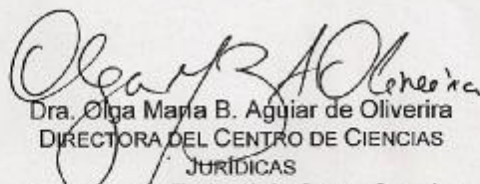
Fecha: 14 noviembre 2008

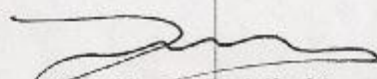
  
COORDINADOR DE LA POSTGRADUACIÓN EN  
DERECHO  
Dr. Antonio Carlos Wolkmer

Fecha: 14 noviembre 2008

  
MAESTRÍA EN SOCIOLOGÍA JURÍDICA  
Dra. Olga Salanueva

  
INSTITUTO DE CULTURA JURÍDICA  
Dra. Manuela G. González

  
Dra. Olga Maria B. Aguiar de Oliverira  
DIRECTORA DEL CENTRO DE CIENCIAS  
JURÍDICAS  
Universidade Federal de Santa Catarina  
-  
Brasil

  
Abog. Hernán Rodolfo Gómez  
DECANO  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Nacional de La Plata -  
Argentina